

DECRETO 4132 DE 2011

(3 de noviembre)

D.O. 48.242, noviembre 3 de 2011

por el cual se establece la planta de personal del Servicio Geológico Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Nota: Derogado por el Decreto 2704 de 2013, artículo 6º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas en el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, fijó los objetivos y estructura del Servicio Geológico Colombiano.

Que para efectos de que el Servicio Geológico Colombiano entre en funcionamiento, es necesario adoptar la planta de personal y para ello se presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que para los fines de este decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable.

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias del Servicio Geológico Colombiano serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

N° de Cargos

Denominación

Código

Grado

DESPACHO DEL DIRECTOR

1 (Uno)

Director General de Entidad Descentralizada

0015

25

1 (Uno)

Secretario Ejecutivo

4210

22

PLANTA GLOBAL

1 (Uno)

Secretario General de Entidad Descentralizada

0037

21

2 (dos)

Director Técnico

0100

21

1 (uno)

Jefe de Oficina

0137

16

Artículo 2°. El Director General mediante resolución distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 3°. El Director General proveerá los empleos creados en el presente decreto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y conforme a las apropiaciones presupuestales.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Minas y Energía,

Mauricio Cárdenas Santa María.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.